

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 407 TORRE A  
PEREIRA - RISARALDA

Abril 15 de 2016  
Oficio No.00922

Doctora

**Patricia Castañeda Paz**

Secretaria de la Secretaría de Educación Municipal  
Carrera 7 Nro 18 – 55 Piso 8 Palacio Municipal  
Pereira

REF: ACCIÓN DE TUTELA, INSTAURADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR **PEDRO LEON RENDON DUQUE**, IDENTIFICADO CON C.C. 10.082.419 EN CONTRA **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A "FIDUPREVISORA S.A"**, RAD. 66001-31-003-005-2016-00051-00.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** como representante legal o quien haga sus veces, que la acción de tutela de la referencia, fue admitida en la fecha y se dispuso comunicarle que cuenta con un término de dos (2) días para recorrer el traslado que se le hace, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Esto es, para que ejerza plenamente su legítimo derecho de defensa constitucional.

Cordialmente,

  
**OSCAR ALZATE LÓPEZ**  
Secretario

Jjvc

A DESPACHO HOY, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

**OSCAR ALZATE LÓPEZ**

Secretario

**ASUNTO: ADMISIÓN**  
**PROCESO: ACCION DE TUTELA**  
**RADICACIÓN: 66001-31-03-005-2016-00051-00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, quince de abril de dos mil dieciséis (2016).

Estése a lo dispuesto por el Tribunal Superior – Sala de Decisión Penal- de esta ciudad, en providencia de fecha trece (13) de abril de este año, que decretó incompetente para conocer de la tutela de la referencia; ordenó su remisión para ser repartida entre los juzgados del circuito locales.


La cual correspondió a este despacho conocer del trámite; por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la anterior Acción de Tutela propuesta por el señor **Pedro León Rendón Duque**, contra el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación Municipal y la Fiduciaria la Previsora S.A "Fiduprevisora S.A"**, en donde invoca vulneración de los derechos fundamentales.

Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión al **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**, a través del Vicepresidente el doctor **Juan José Duque Liscano**, o quien haga sus veces, a la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** a través de la doctora **Patricia Castañeda Paz**, o quien haga sus veces a la **Fiduciaria la "Fiduprevisora S.A"** a través del **Presidente y/o Representante Legal de la el doctor Francisco Lucero Campaña**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la acción con sus anexos, para que dentro del término Improrrogable de los dos [02] días siguientes al recibido de la misma ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen.

Se reconoce personería legal y suficiente al doctor **Yobany Alberto Lopez Quintero** como principal y como sustitutos a los doctores **Lina Marcela Arboleda Garzón y Luis Alfonso Aristizábal Marín** para representar al señor **Pedro León Rendón Duque**, en los términos del poder conferido.

Entérese de esta decisión a las partes.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**JUEZA**

Jjvc

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha en cumplimiento a lo ordenado en auto precedente, se elaboran los oficios No. 00920, 00921 y 00922 y el telegrama 00154.

Pereira, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**OSCAR ALZATE LÓPEZ**

Secretario

422  
12/04/2016



Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)  
Pereira, Risaralda

**REFERENCIA:** Ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del derecho fundamental de petición contenido en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia que se encuentra siendo vulnerado por la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.**

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.009.237 expedida en Armenia (Q), acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Docente: **PEDRO LEON RENDÓN DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.082.416, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo con los Decretos Reglamentarios 2591 de Noviembre 19 de 1991 y 306 del 19 de Febrero de 1992, procedo a presentar muy respetuosamente **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del **derecho fundamental de petición a mi representado**, de conformidad con los siguientes

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mi representado **PEDRO LEON RENDÓN DUQUE**, inicio y llevo hasta su terminación en los Juzgados Administrativos del Circuito de Pereira Risaralda, un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para la debida liquidación de la Pensión de Jubilación.

**SEGUNDO:** Mediante sentencia proferida por el Juzgado **TERCERO** Administrativo del Circuito de Pereira, en fecha **30 DE ENERO DE 2014** dentro del proceso radicado No. 660013333003-2013-00169-00 se obtuvo sentencia favorable en primera instancia.

**TERCERO:** Mediante remisión de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el **01 DE MARZO DE 2016**, requerí muy respetuosamente a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** para que se proporcionara información concreta para el pago de las condenas judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela ha trascurrido el termino legal que la entidad accionada de respuesta adecuada, efectiva y oportuna al derecho de petición.

**QUINTO:** La respuesta a la petición presentada, con el objeto de que la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A.** proceda expedir el acto administrativo por medio del cual reconoce lo estipulado por el fallo judicial de conformidad con lo ordenado de la Ley.

#### II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

En cumplimiento del artículo 1º Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991 y el artículo 2º del Decreto 306 del 19 de Febrero de 1992, el derecho fundamental que se encuentra vulnerado es

el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en lo contenido en el Decreto 01 de 1984.

### III. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE ESTA CAUSADO EL AGRAVIO

Por tal efecto, reclamo protección frente a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., PORQUE SON ENTIDADES INTIMAMENTE RELACIONADAS, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN QUE HOY ES OBJETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.

Para admitir la presente acción de tutela, debe tenerse en cuenta, que el Decreto 2831 de 2005, "por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones", en el capítulo II relativo al "Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" se expresa:

*"Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.*

*Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del*



Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

**4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

**5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.**

**Parágrafo 1º.** Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Parágrafo 2º.** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

**Artículo 4º.** Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaria de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación.

**Artículo 5º.** Reconocimiento. **Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

**(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)**

Acorde con las disposiciones que se reprodujeron, se hace absolutamente evidente que las Secretarías de Educación, darán respuesta a las peticiones, en todos los casos como el presente **EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, teniendo en cuenta el criterio de desconcentración, así mismo, le corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la administración de los recursos del fondo.

6



De conformidad con dichas preceptivas, las peticiones relativas a prestaciones sociales o accesorias a éstas, deben tramitarse a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, en ejercicio de la modalidad administrativa de desconcentración. El costo económico que corresponda por las prestaciones que se reconozcan y accesorias, en los términos de la Ley 91 de 1989, deben ser cancelados por LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.

#### IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como fundamental y su contenido es el siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En el artículo 23 de la Constitución Nacional, la normatividad que se encuentra siendo vulnerada por la actuación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., cuando a lo largo de de mas de dos meses, no ha resuelto la petición presentada.

El artículo 86 de la Constitución Política, señala:

*"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública"*

Así mismo de conformidad con el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, las peticiones deberán resolverse dentro de quince (15) días siguientes a su recepción.

No es válida la conducta asumida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., por cuanto es necesario acudir a la vía de tutela, teniendo que movilizar integralmente el aparato jurisdiccional del estado, para solicitar protección del derecho de petición, a pesar de tener este derecho consagración constitucional expresa y estar ordenado como principio fundamental en nuestra constitución.

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el objeto único de solicitar declare la siguiente:

#### V. PETICIÓN

Solicitar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación y la Fiduciaria La Previsora. S.A. Fiduprevisora S.A., que resuelva de fondo la petición presentada a nombre de mi representado y de esta manera se expida el Acto Administrativo de Reconocimiento del Derecho estipulado en los fallos.

63

**VI. ANEXOS**

- ✓ Poderes legalmente otorgados.
- ✓ Copia de la Solicitud de Cumplimiento de sentencia que ordenan la correcta liquidación de la pensión de jubilación de mi representado.

**VII. JURAMENTO**

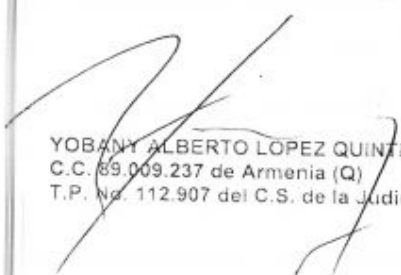
En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, manifiesto, bajo gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

**VIII. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 13 No. 6 - 38 frente al Sindicato de Educadores de Risaralda -SER- de Pereira Risaralda, teléfono: 3332366.

Las entidades tuteladas Fiduciaria la Previsora - Fiduprevisora S.A. y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, recibirán notificaciones en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 4, Bogotá D.C.

Atentamente,



YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO  
 C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
 T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

17-1 Pet

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE PEREIRA (Reparto)**  
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Tutela

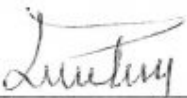
Pedro León Rendón Doque, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.082.410, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor **LUIS ALONSO ARISTIZABAL MARIN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.597.967, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 80.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente acción de tutela por vulneración al **DERECHO DE PETICION** en razón que Fiduciaria la previsorá no me ha otorgado respuesta a la petición presentada el día 03 de marzo 2016 ante esa entidad.

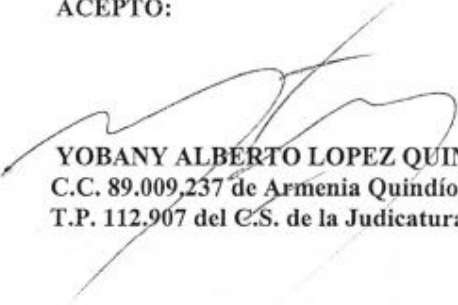
Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, recibir notificaciones, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para esta acción de tutela.

Lo arriba escrito a mano también vale.

Atentamente,

ACEPTO:

  
C.C. No. 10.082.410

  
**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**  
C.C. 89.009.237 de Armenia Quindío  
T.P. 112.907 del C.S. de la Judicatura.



Señores

– SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PEREIRA–  
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Ciudad

**ASUNTO:** Derecho de Petición, artículo 23 de la C.P. y 13 y s.s. del  
C.P.A.C.A  
Cumplimiento Sentencia Judicial -  
Cobro Sentencia y Costas.

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DEMANDANTE:** PEDRO LEON RENDON DUQUE

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en calidad de apoderados del (la) señor (a) PEDRO LEON RENDON DUQUE, de la manera más respetuosa y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en los artículos 23 de la Carta Política, 13 y s.s. y aparte final del inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos formular las siguientes:

#### I. PETICIONES

1. Disponga el cumplimiento y pago de las obligaciones originadas en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Pereira el 30 de Enero de 2014, en el proceso indicado en la referencia, para lo cual, aporte copia auténtica con constancia de ejecutoria y que presten mérito ejecutivo.
2. En el acto que disponga el cumplimiento de la sentencia, se dará aplicación a lo ordenado por el inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.
3. La suma reconocidas en cumplimiento de la sentencia deberán ajustarse mes por mes, por tratarse de una prestación periódica, tomando como base el índice de precios al consumidor en los términos del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Finalmente, solicito se nos reconozca personería en el mismo acto administrativo, atendiendo la voluntad del mandatario y se me haga notificación del mismo (Artículo 66 C.P.A.C.A.).

#### II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS y JURÍDICOS DE LA PETICIÓN

- En el proceso identificado al comienzo de este escrito, mediante sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Pereira el 30 de Enero de 2014, las cuales se anexan con sus respectivos edictos - constancia de ejecutoria - y constancia de ser las primeras copias auténticas y que prestan mérito ejecutivo.
- Artículo 23 de la Constitución Política y Artículo 9 Numerales. 1-4-9-10-12-13-15- \* Artículo 13 y s.s. - \* Artículo 192. \* Artículo 195. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

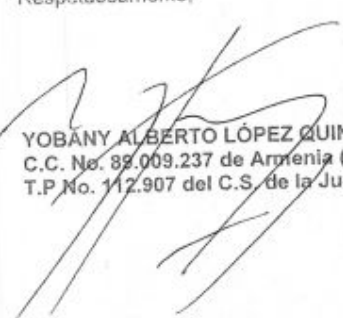
### III. ANEXOS

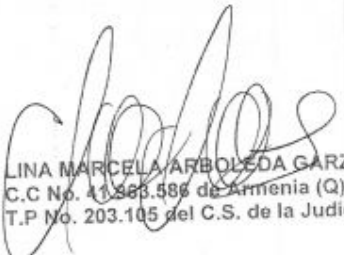
- Poder para actuar. (1 folio)
- Formato de solicitud de prestación completamente diligenciado. (1 folio vuelto)
- Fotocopia ampliada y legible de la cedula de ciudadanía del docente. (1 folio)
- Copia del comprobante de pago de la última mesada pensional. (1 folio)
- Resolución que reconoció la pensión Jubilación
- Certificado Salarial
- Sentencias de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo del circuito de Pereira y sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda con sus respectivos EDICTOS - CONSTANCIA DE EJECUTORIA - Y CONSTANCIA DE SER LAS PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS Y QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO. (11 folios)
- Copia de la liquidación de costas y del auto que las aprueba debidamente ejecutoriado.
- Los demás documentos, certificaciones y/o constancias reposan en los archivos de la entidad (Artículo 9 No.4 C.P.A.C.A.).

### IV. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda - SER - , Pereira - Risaralda - Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878  
notificacionespereira@giraldoabogados.com.co

Respetuosamente,

  
YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

  
LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN  
C.C. No. 41.866.586 de Armenia (Q)  
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.

Señores  
- SECRETARIA DE EDUCACIÓN -  
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: Poder.  
Cobro Sentencia y Costas.

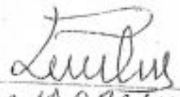
Pedro Leon Redon Duque mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y No. 41.963.586 de Armenia, abogados en ejercicio, acreditados con Tarjeta Profesional No. 112.907 y No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación procedan a solicitar el cumplimiento y pago de las obligaciones económicas originadas en la sentencia proferida el 30 de Enero de 2014 por el Tribunal Administrativo de Risaralda y/o por el Juzgado Administrativo del Circuito de Pereira, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO radicado bajo el Nro. 66 001333 3002 2013 001 6900

Así mismo, autorizo que de la totalidad del valor reconocido en virtud del cumplimiento de la sentencia se descuente el treinta por ciento (30%) a título de honorarios; al igual que la suma que se haya señalado por concepto de costas en el proceso, y se disponga su pago.

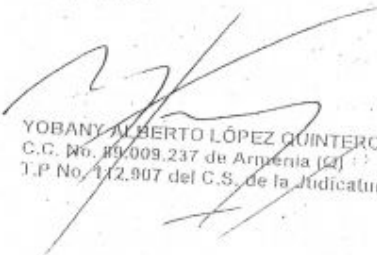
Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder. Además para recibir notificaciones, interponer todos los recursos legales, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la defensa de mis intereses.

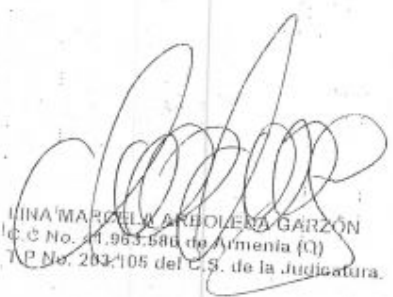
Lo arriba escrito a mano tiene plena validez.

Atentamente,

  
C.C. No. a 10.082419

Aceptamos:

  
YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (C)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

  
LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN  
C.C. No. 41.963.586 de Armenia (C)  
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Judicatura.

17.1 Pet

**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 66001 - PEREIRA

Fecha Consulta: 03/03/2016 03:45:45 p.m.

Radicación: 2016-PENS-312783

Docente: CC - 10082419 - PEDRO LEON RENDON DUQUE  
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES  
PJU - PENSION DE JUBILACION  
71 - FALLO CONTENCIOSO AL AJUSTE

Motivo Cesantía Parcial:4:  
Valor Solicitado: \$ 0,00  
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91  
Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO  
Establecimiento: INST EDUC FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
Estado: 0 - Radicado  
NVEZ: 1

**INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS**

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE NO DEVENGAR PENSION O RESOLUCION QUE LO QUE LO PENSIONO	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO O PARTIDA BAPTISMO NACIDOS ANTES JUNIO 11/38	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

**INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO**

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	03/03/2016 03:45:13 p.m.		Radicado



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	19 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	17947
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	922		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	OSCAR ALZATE LOPEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	11
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

